



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



SEDEMA/DGCA/ 2457/2023

**RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER
Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y
NÚMERO IZ 39 A FAVOR DE "MAC 4, S.A. DE C.V." PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023**

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.

VISTO.- El escrito de desahogo de prevención, presentado en esta Dirección General el 14 de julio del presente año, con número de folio 5237/23 a través del cual desahoga la prevención realizada mediante oficio SEDEMA/DGCA/2292/2023; aclarando que el domicilio correcto es el ubicado en Av. Taxqueña 2395, Colonia San Francisco Culhuacán, Iztapalapa, C.P. 09800 Ciudad de México, asimismo agregó diversa documentación.

Así como, la solicitud de ratificación de los años 2022 y 2023 a favor de la persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V.", titular del centro de verificación con clave y número IZ-39, anexando documentación en medio impreso y electrónico (en USB), en dos carpetas, presentadas el día dieciséis de junio del año 2023, en la Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire adscrita a la Dirección General de Calidad del Aire, a través de su representante y/o apoderado legal, el C.

ANTECEDENTES

1

Que el 14 de marzo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (DGGCA), emitió "El aviso por el cual se da conocer la convocatoria pública para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular en la Ciudad de México".

Que el 12 de mayo de 2017 la DGGCA emitió a favor de la persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V." la autorización, con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01856/2017, en la que entre otras cosas indica que la vigencia de las autorizaciones y revalidaciones están condicionadas, a ser ratificadas y al cumplimiento de los pagos y de las obligaciones establecidas, por lo que los titulares de las autorizaciones y revalidaciones, deben tramitar anualmente la ratificación de las mismas (art. 15 y 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular y condición Quinta de la autorización .

Que el 2 de junio del 2023 mediante oficio SEDEMA/DGCA/1738/2023 de fecha 01 de junio de 2023, se notificó a los titulares de los centros de verificación vehicular el Procedimiento de ratificación.

Que derivado de la revisión cualitativa realizada a las carpetas presentadas por la persona moral, se emitió el oficio SEDEMA/DGCA/2292/2023 de fecha 11 de julio de 2023 y notificado el 12 del



mismo mes y año, mediante el cual se le previno para que aclare, corrija o complete del domicilio correcto y exhiba la evidencia documental correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II.- Que de conformidad con el artículo 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) es la encargada de establecer y operar por sí o a través de las personas que autorice para ello, los Sistemas de Verificación del parque vehicular en circulación matriculados en la Ciudad de México, asegurando la debida prestación del servicio de verificación de emisiones contaminantes y mejorar sus sistemas.

III.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

IV.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría.

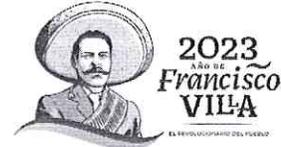
V.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes.



VI.- Que el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular establece que las personas responsables de los Centros de Verificación Vehicular Autorizados para operar en la Ciudad de México, están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización otorgada, a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales para la Ciudad de México, así como a los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o sean aplicables.

VII.- Que en cumplimiento al inciso D de las Condiciones Generales del Procedimiento de ratificación que le fue notificado mediante oficio SEDEMA/DGCA/1738/2023 el dos de junio de 2023, esta Dirección General realizó la revisión cualitativa de la documentación ingresada en las carpetas de la solicitud para ratificar los años 2022 y 2023 y del escrito presentado el 14 del presente mes y año, antes referido, detectando lo siguiente:

1. La persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V." titular del centro de verificación con clave y número IZ-39, presentó la documentación solicitada en el Procedimiento de ratificación.
2. En cuanto a las fianzas y seguros está al corriente.
3. Respecto a los pagos de derechos, cumple con los pagos respecto a los años que solicita ratificar.
4. Por lo que hace a la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, cumple con el requisito solicitado por esta Dirección General.
5. En cuanto a las aportaciones al Fondo Ambiental Público para el Cambio Climático (\$250,000.00 y \$30,00) al corte del 30 de abril del 2023, se encuentra al corriente.
6. Por lo que hace al pago por concepto de constancias robadas, se encuentra al corriente al corte del 30 de abril del 2023.
7. En cuanto al Plan de Gestión, acredita su cumplimiento.
8. Respecto a los documentos del inmueble, acredita el cumplimiento
9. Por lo que hace al cambio de infraestructura, dicho requerimiento no le aplica, por no haber realizado cambios en la infraestructura de su centro.
10. En relación con el certificado ISO/IEC17020, cumple con el mismo.
11. Por lo que hace a contar con su propia fuente de energía renovable, tomando en consideración que el numeral 5.5 de las Bases de participación de la convocatoria mencionada en el presente documento, ordenó que antes de concluir el primer año de operación, deberá implementar acciones que aseguren la máxima eficiencia energética, así como instalar o adquirir su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética, y toda vez que el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, fue sometida a discusión de la acción de inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (64/2021),



determinando el 7 de abril de 2022, entre otras cosas, la validez del artículo 3º, en sus fracciones V y XIV, en el que se señala que se podrá contar con una central eléctrica legada bajo la modalidad de autoabastecimiento. Lo que se traduce, en que los centros de verificación disponen de la certeza jurídica para contar con su fuente de energía renovable, dentro del marco legal, toda vez que la Ley que lo regula fue declarada constitucional.

Por lo anterior, con el objeto de favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando trate de derechos protegidos, lo cual esta Dirección General, garantiza, protege y respeta el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública, esto, en cumplimiento al artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, esta Dirección General, otorga un año contado a partir de la notificación del presente documento para cumplir con el compromiso de implementar acciones que aseguren la máxima eficiencia energética, así como instalar o adquirir su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, se

4

ACUERDA

PRIMERO. - Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número IZ-39 a favor de la persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V." con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01856/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2022 y 2023.

SEGUNDO.- Se le otorga un año contado a partir de la notificación del presente documento, para que cuente con la máxima eficiencia energética en su centro de verificación, mediante la instalación o adquisición de su propia fuente de energía renovable que cubra al menos el 90% de su demanda energética de conformidad con el considerando VII numeral 11.

TERCERO.- Se reitera a la persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V." titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número IZ-39, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.





CUARTO.- El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el titular del centro de verificación IZ-39, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otro para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO. - Hágase entrega de una de las carpetas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la persona moral "MAC 4, S.A. DE C.V." a través de su representante o apoderado legal previa acreditación de su personalidad.

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios
Hernández
Jefe de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas
Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención
Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado
Hernández
Directora de Operación de
Programas de Calidad del Aire

FOLIO-DOPCA 26/2023 O.P: 05237/23

RECIBI ORIGINAL

